

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS. Para resolver en definitiva respecto de la verificación del Padrón de personas afiliadas a Fuerza por México Puebla, en atención a que el mencionado partido político local alcanzó el porcentaje y dispersión de personas afiliadas a su padrón, requerido para conservar su registro local. Lo anterior, como resultado de la verificación trianual efectuada por este Organismo Electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, inciso h) de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para la conservación de su registro partidista.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión de sujetos obligados.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Protección	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Transparencia	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Padrón de personas afiliadas	Padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla.
Representación de FXMP	Representante Propietario de Fuerza por México Puebla, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Sistema	Sistema de Verificación del Padrón de personas afiliadas a los Partidos Políticos.

Sujetos Obligados Aquéllos que tengan acceso y posesión de datos personales referentes a padrones de personas afiliadas. En el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Partidos Políticos.

UTVOPL Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

- I.** En fecha siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en la Constitución Federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Dicha reforma se encargó de redistribuir, entre la Federación y los estados, las atribuciones relacionadas con las mencionadas materias, asimismo estableció la obligación de emitir las reformas que correspondan, en el ámbito local, respecto a las disposiciones legales aplicables.
- II.** El cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley de Transparencia, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- III.** En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG281/2016. El citado ordenamiento, tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del INE, estableciendo los órganos competentes, criterios y procedimientos institucionales para dicha finalidad.
- IV.** Con fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó a través del Acuerdo número INE/CG660/2016 los *"Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Locales"*.
- V.** El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, a través del Acuerdo número INE/CG851/2016, se aprobaron los *"Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales en posesión de sujetos obligados"*, dejando sin efectos el Acuerdo INE/CG660/2016 y, en consecuencia, se abrogaron los lineamientos señalados en el numeral que antecede.
- VI.** A través del Acuerdo INE/CG85/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se estableció el procedimiento para que dicha Autoridad Nacional y los OPLE, verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- VII.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante la Resolución INE/CG510/2020, el Consejo General del INE otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Social por México", bajo la denominación de "Fuerza por México", con efectos a partir del veinte de octubre del mismo año.
- VIII.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, a través del dictamen de clave INE/CG1569/2021, declaró la pérdida de registro como partido

político nacional de Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio del año en cita.

- IX. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, por el que se emiten los Lineamientos, dejando sin efectos el instrumento INE/CG851/2016; abrogándose en consecuencia los lineamientos emitidos mediante la referida documental. En dicho ordenamiento se establece el proceso de verificación trianual que los OPLE deben observar para verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas requeridas para la conservación del registro como Partido Político Local.
- X. Mediante la Resolución identificada con el número RPPE-002/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como Partido Político Local a "*Fuerza por México Puebla*".
- XI. A través del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025 de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, la DEPPP solicitó al Instituto, informara la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral de la Entidad, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que los partidos políticos locales tuvieran la certeza del número mínimo de personas afiliadas con las que deberán contar para la conservación de su registro.

Es de precisar que, la cifra correspondiente al padrón electoral que señaló la DEPPP, fue de 4,984,507 (Cuatro millones, novecientos ochenta y cuatro mil, quinientos siete), por lo que el equivalente al 0.26% del padrón electoral fue de 12,959.7182 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve enteros con siete mil ciento ochenta y dos diezmilésimas) personas ciudadanas.

- XII. Mediante el Oficio IEE/SE-1299/2025, notificado el diez de noviembre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del Instituto, hizo del conocimiento de la Representación de FXMP, el número de ciudadanía registrada en el padrón electoral que fue utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, referido en el numeral anterior, así como la cantidad equivalente al 0.26% del padrón electoral.
- XIII. A través del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, de fecha trece de febrero del año en curso, la DEPPP, informó al Instituto que conforme a lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos, el cual establece "... *Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo...*".

Cabe precisar que de acuerdo en lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos durante el lapso referido, el Sistema quedó inhabilitado para que los Partidos Políticos Nacionales y Locales capturaran o cancelaran registros, por lo que únicamente tuvieron acceso para consulta de información.

Además, la DEPPP solicitó informar a los partidos políticos locales que el Sistema permanecería cerrado a partir de las 00:01 horas del primero de abril de dos mil veintiséis hasta las 23:59 horas del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, con el propósito de que la DERFE pudiera llevar a cabo la primera compulsas contra el padrón electoral local respectivo de la totalidad de los registros que obraban en el Sistema de cómputo. Una vez finalizada la compulsas se restablecería el permiso de capturar y cancelar registros para todos los partidos políticos.

- XIV. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Oficio IEE/SE-0064/2026, de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, informó a la Representación de FXMP, lo señalado en el numeral inmediato anterior.

- XV.** El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI.** En seguimiento al proceso de verificación trianual, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, de fecha trece de mayo de la anualidad que transcurre, la DEPPP comunicó al Instituto que las afiliaciones de los partidos políticos que se encontraban en el Sistema con el estatus de "*Afiliado válido*" fueron migradas al estatus de "*Registrado*", mientras que aquellas que se encontraban con el estatus de "*Duplicado en otro partido político (compulsado)*" fueron migradas al estatus de "*Duplicado en otro partido político (sin compulsar)*", con el propósito de efectuar la compulsas de la totalidad de los registros contra el padrón electoral; además, se informó la conclusión de la primera compulsas.
- Siendo que, en el Sistema se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, a fin de que se hiciera del conocimiento de los partidos políticos locales, a efecto de que estos manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de los registros que se clasificaron en los estatus referidos; asimismo, a partir de la notificación del oficio, los partidos políticos locales contarían con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, es decir, del quince de mayo al veinticinco de junio de dos mil veintiséis, durante el cual, estos podían presentar, ante la instancia facultada del OPLE la documentación pertinente.
- XVII.** A través del Oficio No. IEE/SE-161/2026, de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, informó a la Representación de FXMP, lo señalado en el punto inmediato anterior.
- XVIII.** En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo y mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- XIX.** Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- XX.** El veintidós de junio del presente año, la Representación de FXMP, remitió mediante el Oficio FXMP/CDE/PRES/015/2026, la cantidad de 3,649 escritos de ratificación de personas ciudadanas que manifestaban su deseo de continuar afiliadas a dicho Instituto Político, por lo que renunciaban a cualquier otro partido político. Lo anterior, con el fin de solventar los registros de los cuales subsistía doble afiliación en el proceso de verificación trianual.
- XXI.** Del veintiséis de junio al dos de julio de dos mil veintiséis, la Dirección de Prerrogativas analizó los registros con inconsistencias, a efecto de determinar cuáles podían incorporarse a los "*Registros Preliminares*", con base en la documentación presentada por el partido político local, referida en el antecedente inmediato anterior.
- XXII.** El veinte de julio del presente año, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2200/2026, suscrito por el Director Ejecutivo de la DEPPP y en el marco del procedimiento de verificación trianual de los padrones de personas afiliadas, se exhortó a los OPLE a implementar un esquema de trabajo que garantizara la continuidad del procedimiento y la atención oportuna de las actividades relacionadas con la verificación trianual, a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Lineamientos.

Asimismo, se informó que la DEPPP aún se encontraba realizando la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales para subsanar registros con doble afiliación, por lo que, derivado de dicha revisión, podrían subsistir registros con doble afiliación que involucraran a partidos políticos locales.

- XXIII.** En atención al Oficio señalado en el numeral anterior, el veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante el similar IEE/PRE-0309/2026, la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, Mtra. Christian Mariana Ceballos Garduño, informó al INE que este OPLE había concluido la determinación de los registros que podían incorporarse a los "Registros Válidos" y que dicha información había sido actualizada oportunamente en el Sistema.

No obstante, señaló que, para dar continuidad a la siguiente etapa del procedimiento, era necesario que el INE informara a este Organismo, a la brevedad, los registros respecto de los cuales persistiera la doble afiliación, particularmente aquellos que involucraran a partidos políticos locales del Estado de Puebla.

Cabe señalar que, al veinte de julio de la presente anualidad, habían transcurrido diecisiete días hábiles desde la conclusión del plazo para la recepción de escritos de ratificación, sin que la DEPPP hubiera concluido la revisión prevista en el artículo 81 de los Lineamientos, el cual establece un plazo de cinco días hábiles para dicha actividad.

- XXIV.** El veintiocho de julio de dos mil veintiséis, a través del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2335/2026, la DEPPP informó a este Instituto que continuaba con la revisión de la documentación presentada por los seis partidos políticos nacionales. Asimismo, señaló que, una vez concluida la validación de los registros, se determinarían aquellos en los que subsistiera la doble afiliación y, en su caso, serían puestos a disposición de los OPLE a través del Sistema de Verificación, lo cual sería notificado oportunamente por conducto de la UTVOP.

- XXV.** El treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, la DEPPP, informó al Instituto sobre la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales aún subsistía la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual, solicitando se llevara a cabo la diligencia para que la ciudadanía cuya militancia subsiste en dos o más partidos políticos, manifestara su voluntad expresa de continuar afiliada o no a alguno de estos, o bien, cualquier otra determinación que a su derecho convenga y se hiciera constar lo conducente, señalando el procedimiento para realizarlo, siendo el siguiente:

"...

1.- La instancia u órgano delegacional del Organismo Público Local Electoral designado para llevar a cabo la diligencia, a la recepción del presente, deberá publicar por estrados la razón de cuenta con el asunto en comento, junto con la versión pública del listado que se adjunta al presente; precisando que el plazo para que la ciudadanía se presente a desahogar la diligencia correrá del 17 al 21 de agosto del año en curso, hasta las 16 horas.

2.- En caso de que la ciudadanía comparezca a entender la diligencia, el funcionario del instituto electoral local que corresponda, deberá levantar un acta circunstanciada de ello; se sugiere apoyarse en el formato de "acta circunstanciada" que se adjunta al presente, misma que deberá ser remitida a esta Dirección Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración... Ello, con independencia de que, una vez concluido el plazo para su comparecencia (21 de agosto de 2026) en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se remita en original, vía mensajería.

3.- A su vez, vencido el plazo referido, si la ciudadanía no se presenta a comparecer, deberá hacerse del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva, dentro de las 24 horas siguientes a que fenezca el plazo, mediante oficio enviado a las cuentas de correo electrónico mencionadas. Ello, con independencia de que, a la brevedad posible, se remita el oficio en original y/o vía Sistema de Archivos Institucional (SAI).

4.- Aunado a lo anterior, con el envío de la documentación original también deberá remitirse la relativa a las razones de cuenta de las notificaciones por estrados (su fijación y su retiro) ... (sic)

"..."

- XXVI.** En cumplimiento a lo anterior, en la misma fecha, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, mediante el Memorándum IEE/DPPP-0387/2026, la publicación física de la lista de las personas que persistían con doble afiliación partidista en los estrados de este Organismo Electoral, misma que permaneció fijada de las 09:00 horas del diecisiete de agosto de dos mil veintiséis a las 16:00 horas del veintiuno del citado mes y año, por un periodo de cinco días hábiles. Dicha actuación quedó debidamente documentada en el expediente respectivo.
- XXVII.** Además, el dieciocho de agosto de la anualidad que transcurre, se notificó vía correo electrónico a las personas respecto de las cuales subsistía la doble afiliación, de acuerdo con los datos de contacto que, en su caso, proporcionaron en el formato de ratificación, a efecto de informarles sobre dicha situación y las fechas en las cuales podrían presentarse ante este Instituto para ratificar su afiliación o, en su caso, manifestar lo que a su derecho conviniera.
- XXVIII.** En la misma fecha, mediante el Oficio IEE/SE-0325/2026, el Secretario Ejecutivo informó a la Representación de FXMP, el listado de las personas afiliadas a dicho partido político que se encontraban afiliadas a otro instituto político.
- XXIX.** Cabe señalarse, que la ciudadanía notificada contó con la posibilidad de acudir ante este Instituto a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, dentro del plazo de cinco días hábiles que transcurrieron de las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiséis hasta las dieciséis horas del veintiuno de agosto del citado año.
- XXX.** El veinte de agosto del presente año, mediante correo electrónico, el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla del INE, remitió a la Dirección de Prerrogativas, copia del Acta Circunstanciada número AC15/INE/PUE/JDE11/20-08-26, realizada con motivo de una comparecencia, donde una persona ciudadana manifestó su voluntad de continuar afiliada a un partido político nacional y renunciar a Fuerza por México Puebla.
- XXXI.** Tomando en consideración que existió una comparecencia por parte de la ciudadanía que contaba con afiliación simultánea entre Fuerza por México Puebla y otro instituto político, del veinticinco al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, transcurrió el plazo previsto en el artículo 96 de los Lineamientos, periodo en el cual la Dirección de Prerrogativas, procedió a realizar las operaciones finales para determinar el número de personas afiliadas a los partidos políticos locales de esta Entidad.
- XXXII.** En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobó el Acuerdo 03/COPP-EXT/07092026, por medio del cual se dio por visto el informe que rinde la Dirección de Prerrogativas respecto del proceso de verificación del padrón de afiliados de Fuerza por México Puebla, para la conservación de su registro.
- En la misma fecha, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente en mención, a través del Memorándum IEE/PRE-COPP-038/2026, remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, el informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral lo señalado en anterioridad a fin de someterlo a la consideración y, en su caso aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado.
- XXXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.

XXXIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

El artículo 41, tercer párrafo Base V, Apartado C de la Constitución Federal, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que tienen atribuciones para conocer, entre otras cosas, de los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, indica que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalen en la Ley.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley, establezca el INE.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

Tomando en consideración que el artículo 2 de los Lineamientos establece que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el INE, los OPLE, así como para los Partidos Políticos Nacionales y Locales; es por lo que este Instituto es competente para conocer y resolver sobre la verificación materia de la presente resolución.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 16, segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, tal y como se establece en los Lineamientos.

El artículo 35, fracción III establece que es prerrogativa de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los artículos 41, Base I, fracción I y 116, fracción IV, inciso e), establecen que los partidos políticos sólo se podrán constituir sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente; previendo además que no debe haber afiliación corporativa.

2.2. LGPP

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), dispone que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La citada disposición, en su numeral 2, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Respecto de la ciudadanía mexicana que decida afiliarse, el artículo 4, numeral 1, inciso a) define como persona afiliada o militante a quien, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Además, en relación con el mínimo de personas afiliadas, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10, numeral 2, inciso c), los partidos políticos locales, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales tendrán que tener credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 % (cero punto veintiséis por ciento) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Aunado a ello, los incisos c), e) y q) del numeral 1 del artículo 25, señalan que es obligación de los Partidos Políticos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; así como cumplir con sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanía.

Por su parte, el diverso 29, dispone que los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los Derechos ARCO de éstos.

Asimismo, el artículo 94, numeral 1, inciso d), establece entre las causales de pérdida de registro de un partido político, la de haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

2.3 LEY DE PROTECCIÓN

El artículo 3, fracción XXVII, señala que son sujetos obligados por la ley en cita, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, entre otros.

El artículo 6, segundo párrafo, indica que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En relación con los citados derechos, el artículo 45, establece que el responsable (que para este caso serán los partidos políticos) deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

2.4 LEY DE TRANSPARENCIA

De conformidad al artículo 75, fracción I, los partidos políticos nacionales y locales, como sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y actualizar el Padrón de personas afiliadas o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

3. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PADRONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Respecto de las disposiciones señaladas y con la finalidad de acatar la obligación que establece el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; corresponde ahora a este Instituto, aplicar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE mediante el instrumento INE/CG640/2022; los cuales establecen las bases para la verificación que se debe realizar sobre el Padrón de personas afiliadas de los partidos políticos locales, esto en aras de comprobar que los partidos políticos nacionales y locales cumplen con el requisito de contar con un número mínimo de personas militantes equivalentes al cero punto veintiséis por ciento (0.26%) del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (2023-2024).

Por ello mediante el Oficio IEE/SE-1299/2025 notificado el diez de noviembre de dos mil veinticinco, fue hecho del conocimiento de Fuerza por México Puebla, lo informado por la DERFE, respecto del número de personas ciudadanas equivalente al 0.26 % del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos, para llevar a cabo la verificación del Padrón de personas afiliadas de los Partidos Políticos, *“los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación, así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo...”*, es importante mencionar que, en este periodo, los partidos políticos no pueden capturar información alguna que modifique su padrón electoral al mismo tiempo que está siendo verificado, por lo que, únicamente tendrían acceso al Sistema para consulta de información.

En ese sentido, a través del Oficio IEE/SE-0064/2026 de fecha dieciséis de febrero del presente año, se le informó a la Representación de FXMP, que el Sistema quedaría inhabilitado a partir de las 00:01 horas del primero de abril y hasta las 23:59 horas del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, con el propósito de que la DERFE pudiera llevar

a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral local respectivo de la totalidad de los registros que obraban en el Sistema de cómputo. Una vez finalizada la compulsa se restablecería el permiso de capturar y cancelar registros para todos los partidos políticos.

De acuerdo con el artículo 46 de los Lineamientos, la DEPPP, deberá informar a la DERFE que la totalidad de registros de los partidos políticos se encuentra disponible para su descarga y compulsa contra padrón electoral con corte al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

En ese sentido, la DERFE, una vez concluida la compulsa correspondiente, cargará al sistema el resultado y los registros preliminares, los cuales se clasificarán en el mismo, de acuerdo al estatus correspondiente:

- “Registros Válidos”: Registros encontrados en padrón electoral y que no están duplicados en el sistema.
- “Registros con inconsistencias”: Registros no encontrados en padrón electoral, localizados en libro negro (bajas del padrón) o duplicados en otro(s) partido(s) político(s) o al interior del padrón del propio partido.

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al treinta y uno de marzo del presente año, tomando el número de registros “afiliado válido” que hayan resultado de la primera compulsa más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Derivado de lo anterior, en el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis, la DEPPP, informó al Instituto, entre otras cosas, que concluyó la compulsa de los registros en el sistema de los partidos políticos locales, contra el padrón electoral; por lo que en el Sistema se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, a fin de que se hiciera del conocimiento de los partidos políticos locales, a efecto de que estos manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la subsanación de las inconsistencias detectadas; asimismo, a partir de la notificación de dicho Oficio, los partidos políticos locales contaron con un plazo improrrogable de treinta días hábiles para subsanar dichas inconsistencias, plazo que transcurrió del quince de mayo al veinticinco de junio del presente año, durante el cual, estos pudieron presentar, ante la instancia facultada del OPLE la documentación pertinente.

En ese sentido, a través del Oficio IEE/SE-161/2026 se le comunicó a la Representación de FXMP, lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Es importante señalar que, al finalizar la respectiva compulsa, los registros preliminares con los que contaba Fuerza por México Puebla con corte al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, eran los siguientes:

Partido Político	Porcentaje mínimo a obtener, equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral	Total de Registros capturados en el Sistema	Registros Válidos	Registros con Inconsistencias
Fuerza por México Puebla	12,959.7182 Personas ciudadanas	29,426	24,015	5,411

El veintidós de junio del año que transcurre, la Representación de FXMP, remitió mediante el Oficio FXMP/CDE/PRES/015/2026, la cantidad de 3,649 escritos de ratificación de personas ciudadanas que manifestaban su deseo de continuar afiliadas a dicho instituto político, por lo que renunciaban a cualquier otro partido político. Lo anterior, con el fin de solventar los registros de los cuales subsistía doble afiliación en el proceso de verificación trianual.

A partir de la recepción del Oficio señalado en el párrafo que antecede, la Dirección de Prerrogativas, durante el plazo del veintiséis de junio al dos de julio del presente año, analizó cuáles registros con inconsistencias podían sumarse a los "Registros Preliminares".

Al mismo tiempo, la Dirección de Prerrogativas, a través de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto, mediante el Oficio No. IEE/PRE-0309/2026, informó a la DEPPP que **había concluido la verificación de los escritos de ratificación y la actualización de los registros correspondientes en el Sistema**, dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Asimismo, solicitó a dicha Dirección Ejecutiva que informara respecto de los registros en los que **persistiera una doble afiliación entre un Partido Político Local y un Partido Político Nacional**, toda vez que la información relativa a los registros nacionales constituye materia de consulta y verificación por parte del INE.

El treinta y uno de julio de la presente anualidad, la DEPPP, mediante el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, informó al Instituto, sobre la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros, de los cuales, aún subsistía la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual (conforme al artículo 88 de los Lineamientos), mediante la cual señala lo siguiente:

"En seguimiento a las actividades inherentes al proceso de referencia, se solicita su apoyo a fin de que, por su conducto, se informe lo conducente a los Organismos Públicos Locales Electorales sobre las entidades que se enlistan a continuación:

Agascalientes, Chiapas, Morelos, Nayarit, Puebla y Tlaxcala.

Respecto a lo cual se anexa el listado correspondiente a cada entidad, a fin de que se lleve a cabo la diligencia para que la ciudadanía cuya militancia subsiste en dos o más partidos políticos, manifieste su voluntad expresa de continuar afiliada o no a alguno de estos, o bien, cualquier otra determinación que a su derecho convenga y se haga constar lo conducente.

De lo anterior, se precisa:

1.- La instancia u órgano delegacional del Organismo Público Local Electoral designado para llevar a cabo la diligencia, a la recepción del presente, deberá publicar por estrados la razón de cuenta con el asunto en comento, junto con la versión pública del listado que se adjunta al presente; precisando que el plazo para que la ciudadanía se presente a desahogar la diligencia correrá del 17 al 21 de agosto del año en curso, hasta las 16 horas.

2.- En caso de que la ciudadanía comparezca a entender la diligencia, el funcionario del instituto electoral local que corresponda, deberá levantar un acta circunstanciada de ello; se sugiere apoyarse en el formato de "acta circunstanciada" que se adjunta al presente, misma que deberá ser remitida a esta Dirección Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración... Ello, con independencia de que, una vez concluido el plazo para su comparecencia (21 de agosto de 2026) en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se remita en original, vía mensajería.

3.- A su vez, vencido el plazo referido, si la ciudadanía no se presenta a comparecer, deberá hacerse del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva, dentro de las 24 horas siguientes a que fenezca el plazo, mediante oficio enviado a las cuentas de correo electrónico mencionadas. Ello, con independencia de que, a la brevedad posible, se remita el oficio en original y/o vía Sistema de Archivos Institucional (SAI).

4.- Aunado a lo anterior, con el envío de la documentación original también deberá remitirse la relativa a las razones de cuenta de las notificaciones por estrados (su fijación y su retiro) ..." (sic)

Para el cumplimiento de la solicitud efectuada en el párrafo que antecede, el Instituto publicó en estrados, durante el periodo comprendido del diecisiete al veintiuno de agosto del presente año, la lista de las personas que, derivado del proceso de verificación trianual de padrones de militantes, persistían con una doble afiliación partidista, a efecto de hacer de su conocimiento dicha situación.

Durante el referido periodo, dichas personas estuvieron en posibilidad de comparecer ante este Instituto, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera o, en su caso, precisar cuál de las afiliaciones partidistas deseaban que prevaleciera.

El veinte de agosto del presente año, la Dirección de Prerrogativas recibió mediante correo electrónico del Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en Puebla del INE, copia del acta circunstanciada AC15/INE/PUE/JDE11/20-08-26, realizada con motivo de una comparecencia, donde una persona ciudadana manifestó su voluntad de continuar afiliada a un Partido Político Nacional y renunciar a Fuerza por México Puebla.

Una vez agotado el periodo antes señalado y las diligencias correspondientes de dicho proceso de verificación, la Dirección de Prerrogativas procedió a integrar el informe respectivo, con los resultados obtenidos en cada una de las etapas. Precisándose que los registros que presentaron alguna inconsistencia no fueron eliminados del Sistema, por lo que permanecen en el mismo, con el estatus correspondiente, de conformidad con las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

En este sentido los registros que se encontraban en el sistema con inconsistencias y que si fueron subsanados en el periodo establecido, se sumaron a los registros válidos de Fuerza por México Puebla, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje mínimo a obtener, equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral	Total de Registros capturados en el Sistema	Registros Válidos	Registros con inconsistencias
Fuerza por México Puebla	12,959.7182 Personas ciudadanas	29,426	27,381	2,045

4. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en los artículos 55 y 89, fracción XIX del Código, es atribución de este Consejo General, vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

En atención a lo anterior, y en observancia a lo establecido en el artículo 69, fracción II, respecto del artículo 37, incisos a), b) y c) del Código, este Cuerpo Colegiado se dio a la tarea de verificar el Padrón de afiliados de Fuerza por México Puebla, con la finalidad de analizar si el citado partido cuenta con el número mínimo de personas afiliadas requeridas por la ley para conservar su registro, cuestión que se hará de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos, tomando en consideración el "Total de Registros Válidos".

Con la información precisada en el párrafo anterior, este Órgano Colegiado estará en aptitud de determinar si el Partido Político Local cuenta con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Por lo que, en atención a lo antes expuesto y con base al Capítulo III del Título V "Del proceso de verificación trianual" de los Lineamientos, respecto del resultado de la verificación del padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla, este Consejo General considera oportuno señalar lo siguiente:

- a) Tal y como se desprende de lo indicado en los apartados de resultandos, así como de lo razonado en los considerandos de este documento se llega a la conclusión de que el procedimiento para la verificación de los padrones de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla, se ha desahogado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y a las instrucciones recibidas por la DEPPP; y
- b) El Partido Político Local denominado Fuerza por México Puebla, acreditó contar con 27,381 (veintisiete mil trescientos ochenta y uno) "Registros Válidos"; por lo que dicho instituto político, obtuvo el 0.54% del Padrón Electoral del Estado de Puebla utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, superando así el porcentaje mínimo exigido por la Ley para la conservación de su registro.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LXI del Código, este Consejo General determina que Fuerza por México Puebla conserva su registro como Partido Político Local, toda vez que, de los 29,426 (veintinueve mil cuatrocientos veintiséis) registros de personas ciudadanas con los que cuenta en el Sistema de Verificación 27,381 (veintisiete mil trescientos ochenta y una) resultaron válidos, cifra que representa el 0.54 % del Padrón Electoral, por lo que supera el mínimo requerido de 0.26% para la conservación de su registro. Asimismo, cuenta con una distribución de su militancia en 214 Municipios del Estado de Puebla, superando el requisito mínimo de las dos terceras partes de los municipios de la entidad; en consecuencia, cumple con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, se establece que la presente Resolución tendrá como **ANEXOS** tanto el Informe de la Dirección de Prerrogativas como el Listado de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el Padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla. Dichas listas contendrán el nombre completo de las personas ciudadanas, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlas.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley de Transparencia y 78, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, con fundamento en el artículo 93, fracción XLVI del Código, este Órgano Central determina que se deberán tomar las acciones administrativas necesarias para publicar el Padrón de afiliados de Fuerza por México Puebla, el día hábil siguiente en que haya quedado firme la presente Resolución, en la página electrónica del Instituto, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI del Código; este Consejo General determina:

- Que Fuerza por México Puebla cuenta con un total de 27,381 personas con afiliación válida, cifra que representa el 0.54% del Padrón Electoral, superando el mínimo requerido de 0.26% para la conservación de su registro, y cuenta con una distribución de la militancia en 214 municipios, que representan más de las dos terceras partes de los que conforman el Estado de Puebla.
- Que Fuerza por México Puebla conserva su registro como Partido Político Local.
- Que el informe de la Dirección de Prerrogativas, así como el Listado de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el Padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla, corren agregados como **ANEXOS** a la presente Resolución, formando parte

integral de la misma. Dichas listas contendrán el nombre completo de las personas ciudadanas, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlas.

- Dispensar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los **ANEXOS** que corren agregados al presente instrumento, toda vez que serán publicados en el apartado correspondiente de la página de internet de este Instituto, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 63 y 64 de los Lineamientos.
- Tomar las acciones administrativas necesarias para publicar el Padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla, durante el día hábil siguiente en que haya quedado firme la presente Resolución, en la página electrónica del Instituto, lo que hará la Dirección de Prerrogativas con el apoyo de la Unidad de Transparencia.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido de la presente Resolución:

- a) A la DERFE, para su conocimiento;
- b) A la DEPPP, para su conocimiento y efectos legales conducentes;
- c) A la UTVOP, para su conocimiento;
- d) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para su conocimiento; y
- g) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se deberá notificar el contenido de la presente Resolución al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, declara que Fuerza por México Puebla acreditó un total de 27,381 (veintisiete mil trescientos ochenta y uno) "Registros Válidos", en 214 Municipios, cumpliendo así el requisito de contar con un número mínimo de afiliados, equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, y su dispersión en al menos dos terceras partes de los municipios que conforman la entidad.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina que Fuerza por México Puebla, conserva su registro como Partido Político Local, de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 de los Considerandos de este instrumento.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, determina que por medio de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos con el apoyo de la Unidad de Transparencia, ambas de este Organismo Electoral, se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se publique el Padrón de personas afiliadas de Fuerza por México Puebla, verificado por esta autoridad electoral, en atención a lo

señalado en los numerales 4 y 5 de la parte considerativa de la presente documental, en la página electrónica de este Colegiado, una vez que quede firme esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución en los términos precisados en el Considerando 6.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que provea lo necesario para la publicación de esta Resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta Resolución fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA